



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Bolefín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, durante el Ejercicio Fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2009-2012

--- EL C. ING. GILDARDO REAL RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO,---

--- **C E R T I F I C A:** Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 19 de Diciembre de 2010, (Acta No. 29), se tomó el siguiente acuerdo:---

8. ASUNTOS GENERALES.---

--- **PRIMER ASUNTO GENERAL PRESENTADO POR LA REGIDORA MYRNA REA SANCHEZ.**---

--- El C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora MYRNA REA SANCHEZ, Presidenta de la Comisión, quien dio lectura a los siguientes dictámenes:---

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PARA EL AÑO 2011, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.---

ANTECEDENTES

--- Con fecha 16 de Noviembre de 2010, mediante Acta Número 26, el H. Cabildo aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el ejercicio fiscal 2011.---

--- **El proyecto sujeto a dictamen, se sustenta en lo establecido en la siguiente:**---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

--- La política de la administración hacendaría municipal, denota una disposición de otorgar a los grupos vulnerables todo tipo de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, bajo este concepto actualizamos el Acuerdo de Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal 2011.---

--- Estas bases contienen objetivos parafiscales, dando respuesta a la necesidad expresada por los grupos más desprotegidos, como adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con capacidades diferentes y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica ó social, o a quienes contribuyen en actividades económicas específicas que generan empleo a través de la inversión en sus inmuebles, tales como los desarrolladores, por citar algunos ejemplos y con el fin de darles capacidad de respuesta a estos grupos, hemos contemplado en estas bases, los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales tales como reducciones, descuentos, plazos para el pago diferido ó en parcialidades de las contribuciones que encuadran en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.---

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del artículo 18, de la Ley de Hacienda, este Ayuntamiento emite las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para quedar como sigue:---

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes bases generales tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y estímulos fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2011. Serán aplicables durante la vigencia de la misma; Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del ayuntamiento.

Las bases son aplicables a las siguientes contribuciones y aprovechamientos:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- IV. Impuestos Adicionales.



V.	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
VI.	Derecho del Servicio de Alumbrado Público.
VII.	Derecho del Servicio Público de Panteones.
VIII.	Derecho del Servicio de Tránsito Municipal.
IX.	Derecho de los Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.
X.	Derecho de los Servicios Catastrales.
XI.	Derecho de los Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
XII.	Derecho de los Servicios de Control Sanitario y Animales Domésticos
XIII.	Derecho de Otros Servicios.
XIV.	Derechos por la Realización de Actividades Comerciales y de Servicios.
XV.	Derechos por la Colocación de Anuncios o Publicidad
XVI.	Contribuciones Especiales por Mejoras.
XVII.	Multas de Tránsito.
XVIII.	Otros.

Artículo 2. Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, mismo que demostrarán presentando carta o constancia de no adeudo municipal, firmado y sellado por la Tesorería Municipal.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales.

Se exceptúan de lo anterior, lo señalado en las tablas de descuentos de los artículos 3 y 13, respectivamente de estas Bases.

CAPITULO II IMPUESTO PREDIAL

Artículo 3. Para apoyar las actividades económicas y la generación de empleos, así como el fomento a la vivienda digna y decorosa, los propietarios o poseedores de los predios urbanos edificados utilizados como vivienda o en actividades productivas relacionadas con la industria, comercio o servicios, se les hará un descuento en el monto de su impuesto predial, con base en la siguiente tabla:

RANGO	VALOR CATASTRAL		DESCUENTO MÍNIMO	FACTOR DE DESCUENTO
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$ 1.00	\$ 77,000.00	-\$ 50.00	0.009000000
2	\$ 77,000.01	\$ 231,000.00	\$ 643.00	0.0080909096
3	\$ 231,000.01	\$ 263,000.00	\$ 1,889.00	0.0071250022
4	\$ 263,000.01	\$ 495,000.00	\$ 2,117.00	0.0081379314
5	\$ 495,000.01	\$ 1,152,000.00	\$ 4,005.00	0.0074779301
6	\$ 1,152,000.01	\$ 2,365,000.00	\$ 8,918.00	0.0073099753
7	\$ 2,365,000.01	\$ 3,240,000.00	\$ 17,785.00	0.0072857144
8	\$ 3,240,000.01	\$ 122,500,000.00	\$ 24,160.00	0.0074655375
9	\$ 122,500,000.01	EN ADELANTE	\$ 914,500.00	0.0070617000

El descuento se obtendrá, de la multiplicación del factor de descuento, por la diferencia entre el valor catastral del predio y el límite inferior del rango donde se encuentre el mismo valor catastral y la suma del descuento mínimo de ese rango, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = Dm + (Vc - Li) \times (Fd)$$

Donde:

D = Descuento Aplicable
Dm = Descuento Mínimo
Vc = Valor Catastral
Li = Límite Inferior
Fd = Factor de Descuento



Artículo 4. Cuando el predio no cumpla con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2011, pero sea utilizado por el propietario o poseedor como su vivienda, tendrá el mismo descuento de lo establecido en la tabla del artículo 3.

Artículo 5. En los casos de pago anticipado de todo el año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, 10% de descuento si pagan en el mes de febrero, 5% si el pago se realiza durante el mes de marzo.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2011 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 20% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

Tendrán derecho a la póliza de seguro de daños los contribuyentes que paguen los 4 trimestres del impuesto predial del ejercicio 2011, dentro de los meses de enero a marzo del año 2011.

Artículo 6. Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial del año 2011 en forma trimestral, tendrá hasta el último día de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario los recargos se aplicarán, terminando el primer mes del trimestre subsecuente a el en que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 7. Con el objeto de promover el rescate, preservación y mantenimiento del patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio, se hará un descuento adicional del 50%, por una sola vez, a solicitud del interesado, a los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados, que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica y cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de imagen urbana histórica o cultural autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 8. Con el objeto de apoyar a los trabajadores y al aprovechamiento de su salario, se aplicará un 100% de descuento en recargos de impuesto predial, cuando el pago sea tramitado por conducto de los Notarios Públicos afiliados a Fonacot y que tengan convenio con el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

Artículo 9. Con la finalidad de mejorar la imagen urbana, promover y alentar las actividades empresariales y/o de servicios, la protección al medio ambiente y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará el siguiente descuento: 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la realización de actividades empresariales y/o de servicios y que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. El descuento aplicará previa solicitud del propietario y/o poseedor que cumpla con los requisitos citados.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la prestación del servicio público de estacionamiento, se les otorgará el descuento previa exhibición de la concesión y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 10. Para promover y alentar las actividades industriales, comerciales y de servicios, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, la protección al medio ambiente, cuidado del agua, la generación de empleos y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2011, con inversiones iniciales o de ampliaciones, iguales o superiores a quinientos mil pesos.

II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2011, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboren físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos realicen actividades industriales o de servicios durante el 2011, que instalen o amplíen plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.

IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el 2011, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.



Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento del o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 11. Para fomentar las acciones de urbanización, las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general, al mejor uso y aprovechamiento del suelo, así como la protección del ingreso de los grupos vulnerables, a los propietarios o poseedores de predios urbanos considerados por la Ley como baldíos, al monto del impuesto predial determinado con su tasa aplicable, se les harán los siguientes descuentos:

- I. El 50%, a propietarios o poseedores de predios baldíos lotificados o urbanizados, producto de una lotificación, propiedad de fraccionadores o desarrolladores, que cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que no tengan más de cinco años de haberse lotificado, siempre y cuando dichos predios no se encuentren registrados con valores catastrales provisionales o en breña.
- II. El 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos, que estén debidamente acondicionados y se utilicen como estacionamiento privado o accesorios de un predio construido y estén en uso por el contribuyente o sea objeto de un contrato de arrendamiento para ese fin.
- III. El 50% a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos dedicados a la prestación de servicios educativos, debidamente autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura.
- IV. 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos, clasificados con el carácter de reserva ecológica en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población.
- V. El 50%, a los propietarios o poseedores de predios baldíos utilizados permanentemente en las actividades deportivas, en al menos el 70% de la superficie del predio, que estén debidamente acondicionados, con mantenimiento adecuado y se encuentren registrados ante el Instituto de Deporte de Hermosillo. Asimismo, cuando la superficie que se utilice en actividades deportivas sea menor al 70%, el descuento aplicable será de 25%.

Los descuentos señalados en las fracciones anteriores, se aplicarán, previa solicitud del propietario ante la Tesorería Municipal, correspondiendo dictaminar a la Dirección de Catastro la primera fracción y el resto a la Dirección de Ingresos. En caso de que se de uso distinto a lo señalado en las fracciones anteriores, no se aplicará el descuento otorgado durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 12. Para apoyar aquellos establecimientos con actividad empresarial, que se vean afectados directamente en su funcionamiento por obras de mejoramiento urbano, la Tesorería Municipal aplicará, a solicitud del interesado, un descuento proporcional por el importe del impuesto que corresponda proporcionalmente a cada día de afectación. Este descuento solo aplicará cuando la obra de mejoramiento urbano dure más de 90 días.

Artículo 13. Con el fin de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, mineras y turísticas, a los propietarios o poseedores de predios rurales, se les hará un descuento en el monto de su impuesto predial, con base a la siguiente tabla:

RANGO	VALOR CATASTRAL		DESCUENTO MÍNIMO	FACTOR DE DESCUENTO
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
RANGO	LIM INF	LIM SUP	DES MÍNIMO	F. DESC
1	\$ 1.00	\$ 5,555.56	\$ 50.00	0.0090000000
2	\$ 5,555.57	\$ 76,000.00	\$ -	0.0080063103
3	\$ 76,000.01	\$ 200,000.00	\$ 564.00	0.0081129039
4	\$ 200,000.01	\$ 357,000.00	\$ 1,570.00	0.0079171980
5	\$ 357,000.01	\$ 650,000.00	\$ 2,813.00	0.0083174064
6	\$ 650,000.01	\$ 1,610,000.00	\$ 5,250.00	0.0079583334



7	\$ 1,610,000.01	\$ 2,350,000.00	\$ 12,890.00	0.0087297298
8	\$ 2,350,000.01	\$ 4,450,000.00	\$ 19,350.00	0.0077142858
9	\$ 4,450,000.01	\$ 6,700,000.00	\$ 35,550.00	0.0058888889
10	\$ 6,700,000.01	\$ 49,900,000.00	\$ 48,800.00	0.0086064815
11	\$ 49,900,000.01	\$ 53,000,000.00	\$ 420,600.00	-0.0046451613
12	\$ 53,000,000.01	\$ 127,000,000.00	\$ 406,200.00	0.0072540541
13	\$ 127,000,000.01	EN ADELANTE	\$ 943,000.00	0.0080860000

El descuento se obtendrá, de la multiplicación del factor de descuento, por la diferencia entre el valor catastral del predio y el límite inferior del rango donde se encuentre el valor catastral mismo, y la suma del descuento mínimo de ese rango, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = Dm + (Vc - Li) \times (Fd)$$

Donde:

D = Descuento Aplicable

Dm = Descuento Mínimo

Vc = Valor Catastral

Li = Limite Inferior

Fd = Factor de Descuento

Artículo 14. Con el objeto de reducir su margen de vulnerabilidad económica, se aplicará un descuento adicional del 50% a los jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, menores de edad en orfandad o personas mayores de 60 años, al predio construido de su propiedad o posesión, que utilicen como su vivienda.

Artículo 15. Con el objeto de estimular acciones de asistencia y beneficencia hacia grupos vulnerables, y lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo por edad, sexo o discapacitados, a las asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará una reducción adicional del 50%, en los predios de su propiedad o posesión, cuyo uso sea la práctica del culto religioso y, que estén abiertos al público en los términos de las leyes de la materia, previa solicitud a la Tesorería Municipal.

Artículo 16. La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, un descuento adicional del 50% del impuesto predial, a los predios de su propiedad o posesión, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen de la Dirección de Ingresos y a solicitud del interesado.

Artículo 17. El solicitante de los descuentos adicionales, a los establecidos en los artículos 4, 14, 15 y 16, se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud a la Tesorería Municipal, adjuntando la información y documentos probatorios.
- II. Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el área de Tesorería Municipal que corresponda, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.
- III. En caso de emitirse dictamen negativo no causará instancia, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos probatorios idóneos.
- IV. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.

Artículo 18. Por los predios urbanos que constituyan asentamientos irregulares, en tanto se resuelve su situación jurídica, el Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal podrá suscribir convenios de reconocimiento de adeudo y pago diferido del mismo, con sus propietarios, por hasta dos años, que podrán prorrogarse cuando sea necesario, previa opinión técnica de Sindicatura Municipal, sin que durante su vigencia la autoridad fiscal Municipal establezca el procedimiento administrativo de Ejecución Fiscal, siempre y cuando:

- I. Compruebe el hecho con documentación oficial de la demanda, denuncia o querrela interpuesta, expedida por la autoridad competente;
- II. Haya reconocido en el convenio el importe del adeudo insoluto por impuesto predial, a su fecha de firma;
- III. Se establezca con precisión las formas y los términos en que se irá actualizando o actualizará el monto del crédito fiscal insoluto y sus recargos durante el periodo de vigencia del convenio;



IV. Deje en garantía el mismo predio por el crédito fiscal insoluto que se tiene por concepto del impuesto predial y se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad como secuestro administrativo;

V. Se aprueben previamente los términos, las condiciones y la garantía del convenio por Sindicatura Municipal.

Artículo 19. Tratándose de fraccionamientos habitacionales con más de cinco años autorizados por el Ayuntamiento, el cálculo del impuesto predial se efectuará sobre el valor catastral actualizado del predio que dio origen a la lotificación, hasta en tanto se transfiera la propiedad a los adquirentes finales.

Artículo 20. Los contribuyentes que paguen el impuesto predial mediante programas o mecanismos de apoyo que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo implemente, pagaran tasa 0 (cero) de financiamiento; con excepción de los que celebren convenios de pago en parcialidades o diferido.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 21. Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico de Hermosillo, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

- I. 95%, a los fraccionadores y desarrolladores, personas físicas o morales, que adquieran predios para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva o de interés social cuyo valor catastral de la vivienda este de 0.01 a 140.99 SMMGDF.
- II. 50%, a los fraccionadores y desarrolladores, personas físicas o morales, que adquieran predios para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva o de interés social cuyo valor catastral de la vivienda este de 141.00 hasta 160 SMMGDF, a solicitud del interesado.

Aquellos desarrolladores o fraccionadores que se acojan a los beneficios de las fracciones I y II del presente artículo tendrán la obligación de dar inicio al proceso administrativo del fraccionamiento o desarrollo, informando de ello a la Dirección de Catastro de Tesorería Municipal en un plazo máximo de un año calendario contados a partir de la fecha de pago del impuesto sobre traslación de dominio. De no ser así, se generará un saldo a favor de Tesorería Municipal por el importe del descuento.
- III. 50%, a las personas físicas que adquieran vivienda nueva terminada cuyo valor catastral sea de 0.01 a 140.99 SMMGDF.
- IV. 95%, a las personas físicas que adquieran viviendas usadas que venda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) producto de adjudicación.
- V. 95%, a personas físicas que adquieran inmuebles que título el Municipio de Hermosillo, Sonora y Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo.
- VI. 50%, cuando se trate de la adquisición de predios, que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica, que cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de imagen urbana histórica o cultural.
- VII. 50%, a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, en la adquisición de predios que se vayan a utilizar en forma permanente para el desarrollo de su objeto social, previo dictamen de la Dirección de Ingresos y a solicitud del interesado.

Artículo 22. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales o de servicios, atraer inversión mexicana o extranjera, la protección al medio ambiente, el cuidado del agua, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

- I. El 25%, a los adquirentes de predios urbanos y rurales baldíos, que inicien actividades industriales o de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a quinientos mil pesos.
- II. El 25% a los adquirentes de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, y generen al menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios,



que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, y el número de empleos ocupados por discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará al incumpliendo a Tesorería Municipal, para que esta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 23. El Ayuntamiento en uso de sus facultades de autonomía financiera, reconoce que en el Municipio de Hermosillo, para efectos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, no se entenderá como adquisición en los siguientes casos:

- I. La constitución o disolución de la copropiedad siempre que sean inmuebles de los copropietarios.
- II. La ocasionada por la disolución del régimen patrimonial del matrimonio causada por sentencia firme que disuelva el vínculo matrimonial, siempre que sean inmuebles de los cónyuges.
- III. La adjudicación de inmuebles a los trabajadores en sentencia firme dictada por la autoridad en materia laboral.
- IV. La donación, siempre que esta se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta.
- V. La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

Artículo 24. A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables que hayan adquirido su vivienda o lote a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo o cualquier otra dependencia o entidad federal o estatal promotora de vivienda, que no hayan presentado la manifestación de traslación de dominio, se les cobrará el Impuesto correspondiente en base a los valores referidos a la fecha de adquisición, aceptando en su caso el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales y se descontarán los recargos por este concepto siempre y cuando el impuesto Predial y Contribuciones por Mejoras se encuentren sin adeudo ante la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 25. Con la finalidad de fomentar el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto de la siguiente manera:

- I. 50% a eventos donde no se vendan bebidas con contenido alcohólico.
- II. 100% a los eventos que sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales públicas o privadas, partidos políticos, asociaciones políticas, debidamente constituidas o acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

CAPITULO V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26. Con el objeto de proteger a los grupos vulnerables, como jubilados, pensionados, viudas, discapacitados, personas mayores de 60 años, madres solteras, se les otorgará un descuento del 50%, cuando lo soliciten, a excepción de los causados por concepto de anuencias en materia de bebidas con contenido alcohólico.



**CAPITULO VI
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 27. Con el objeto de proteger a los grupos vulnerables, como jubilados, pensionados, discapacitados, personas mayores de 60 años, se les otorgará un descuento del 50%, cuando lo soliciten, en vehículos de su propiedad.

**CAPITULO VII
DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 28. En términos del párrafo tercero del artículo 81 de la Ley de Ingresos, con el fin de proteger los ingresos de los grupos vulnerables económicamente, se pagará una tarifa denominada social por la cantidad de \$10.00, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Los propietarios o poseedores de un predio sin conexión de servicio de energía eléctrica y que su valor catastral sea inferior a 1000 días de salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora;
- II. Los usuarios del servicio de energía eléctrica, cuando el inmueble en el que se presta el servicio sirva como casa habitación del propietario o poseedor y el ingreso mensual familiar total que no exceda al equivalente a 100 días de salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; o
- III. Para el caso específico de predios baldíos, producto de lotificación, propiedad de fraccionadores o desarrolladores, que cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de viviendas que no tengan más de cinco años de haberse lotificado, la tarifa será de \$1.00 mensual por predio; para aquellos que tengan más de cinco años de haberse lotificado la tarifa será de \$10.00 mensuales por predio.
- IV. Al predio baldío, cuando éste sea colindante a uno construido, sea accesorio del construido, esté en uso y sean del mismo propietario o de su cónyuge.

El Ayuntamiento podrá convenir con la Comisión Federal de Electricidad la integración de un padrón específico de adultos mayores, pensionados y otros grupos de alta vulnerabilidad, que recibirán un beneficio adicional.

**CAPITULO VIII
SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 29. Con el objeto de proteger a los grupos vulnerables, cuando se trate de servicios de inhumación en fosas para adulto, se otorgará un descuento del 50% a los deudos o instituciones de asistencia social que lo soliciten ante las dependencias correspondientes.

Para que la Dirección de Panteones otorgue este descuento deberá contar con los siguientes documentos:

1. Oficio de donación o tarifa social emitido por el titular de la dependencia correspondiente.
2. Estudio socioeconómico del solicitante.
3. Copia de identificación oficial del solicitante.

**CAPITULO IX
SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 30. Con el objeto de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad económica, a los a los jubilados, pensionados, discapacitados o personas mayores de 60 años y madres solteras, se concederá un descuento del 50% en el cobro del derecho por la presentación de exámenes para la obtención de licencias de automovilistas.

Artículo 31. Con el objeto de mejorar la prestación del servicio público de transporte en Hermosillo, y para la actualización del padrón de operadores, se otorgará el 50% de descuento en el examen para obtención de licencia de operador de servicio público de transporte y certificado médico, cuando se trate de primera vez. En caso de renovación de licencia solo se cobrará el 50% sobre el certificado médico.

Artículo 32. Con el objeto de proteger la salud pública, prevenir epidemias y evitar el aglomeramiento de vehículos en los corralones municipales, se concederá un descuento del 50%, en sus adeudos por concepto de almacenaje de vehículos en dichos corralones y los retiren dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ingresado.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Corralón Vehicular Municipal, previa comprobación del hecho con los documentos



oficiales del caso grados por la autoridad competente, no se cubrirá la tarifa de almacenaje que establece el artículo 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, durante los 15 días hábiles posteriores a que se hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándose la tarifa los días subsiguientes, si no retira el vehículo.

CAPÍTULO X SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 33. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales y de servicios protegiendo el medio ambiente, el cuidado del agua y la preservación de los recursos naturales del Municipio; así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a personas físicas o morales con actividades empresariales que así lo soliciten, los siguientes descuentos:

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuenten con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.
- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.
- V. El 25% en Licencias de Construcción, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos, que estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. Con el objeto de promover el rescate, preservación y mantenimiento del patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio, se otorgará un 50% de descuento a los solicitantes de Licencias de Uso de Suelo, en predios que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica y cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de la imagen urbana, histórica o cultural, autorizado por la autoridad municipal, asimismo, las que estando fuera de la zona delimitada cuenten con declaración emitida por autoridad competente.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V y VI.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes, excepto la fracción VI, ya que la solicitud de dictamen se realizará en la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará al incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 34. Con el fin de fomentar la vivienda digna, el desarrollo sustentable, el uso adecuado del suelo urbano y una mejor calidad de vivienda en los nuevos desarrollos habitacionales de las familias hermosillenses, por los derechos correspondientes a Licencias de Uso del Suelo, Convenio de Autorización de Fraccionamiento, Licencias de Construcción, Expedición de Números Oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente a 160 VSMGV (veces salario mínimo mensual general vigente), se aplicará una reducción del 50%.



95% de descuento en la licencia de uso de suelo cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMG (veces el salario mínimo mensual general vigente en el Municipio de Hermosillo).

95% de descuento en la constancia de zonificación cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salarios mínimo mensual general vigente en el D.F.)

95% de descuento en la revisión de proyectos para factibilidad de servicios cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

95% de descuento en la autorización para subdivisión cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

95% de descuento en la licencia de construcción para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

95% de descuento en el certificado de número oficial para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

Los fraccionadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con los documentos correspondientes anexos a su solicitud. En caso de que el precio de venta al público resulte mayor al declarado en su solicitud, se aplicarán las medidas de apremio necesarias para recuperar el ingreso correspondiente.

Artículo 35. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales y de servicios protegiendo el medio ambiente, el cuidado del agua y la preservación de los recursos naturales del Municipio; así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a personas físicas o morales con actividades empresariales que así lo soliciten, los siguientes descuentos:

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.
- V. El 25% en Licencias de Uso de Suelo, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos; que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.



Artículo 36. Se otorga un beneficio del 95% de descuento, en el pago de la prórroga a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 99 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para el ejercicio fiscal 2011, a los constructores de vivienda de interés social que no hayan concluido la obra autorizada en el tiempo previsto en la licencia respectiva.

CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 37. Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, se les hará un descuento del 50% durante el ejercicio fiscal 2011, previa verificación del estado de vulnerabilidad económica por parte de la Tesorería Municipal.

Con la finalidad de promover y alentar la actividad de los desarrolladores, considerando a esta una fuente generadora de derrama económica, empleo y bienestar, a dicha actividad se le hará un descuento del 95% en la asignación de clave catastral y asignación de clave catastral por lote, cuando el costo de la vivienda sea de 1.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 38. Con la finalidad de promover y alentar las actividades empresariales del sector industrial manufacturero, las dedicadas a proporcionar servicios turísticos o las que presten servicios protegiendo el medio ambiente, cuidado del agua y preservación de los recursos naturales del Municipio, así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a quienes así lo soliciten, los siguientes descuentos a personas físicas o morales con actividades empresariales.

Los estímulos fiscales a que se refiere éste artículo, se otorgarán bajo los siguientes supuestos:

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.
- V. El 25% Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos; que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.



Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará al incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

VI. 95% de descuento en el certificado de Homeros para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGVDF (veces salario mínimo mensual general vigente en el D.F.)

CAPITULO XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 39. Por los servicios que preste y que causen derechos, las cuotas que deban pagar los grupos económicamente vulnerables, jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, personas mayores de sesenta años, podrán reducirse en un 95%.

CAPITULO XIV DE OTROS SERVICIOS

Artículo 40.- Por aquellos otros servicios que preste la autoridad municipal y que causen derechos los siguientes rubros: expedición de certificados, expedición de legalización de firmas, expedición de certificación de documentos, las cuotas que deban pagar jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, personas mayores de sesenta años, podrán reducirse en un 50%.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- 2.- Copia de credencial de elector o de la senectud.
- 3.-Cualquier documento que lo identifique como tal.

CAPITULO XV REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 41. En el caso de los jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso anual para el 2011 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito a Tesorería Municipal
2. Copia del permiso autorizado en 2010
3. Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (IPAM)
4. Para el caso de las madres solteras, acta de nacimiento de él o los hijos.

Artículo 42. En el área rural, las tarifas para el pago de los derechos por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos o semifijos en la vía pública para realizar actividades de comercio u oficios, se reducirán en un 25%.

CAPITULO XVI LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 43. 50% de descuento a los propietarios de anuncios de cualquier tipo, de conformidad con el reglamento respectivo, a quienes regularicen su situación fiscal municipal y reglamentaria, siempre y cuando realicen su pago en los meses de enero a marzo de cada año.



**CAPITULO XVII
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

Artículo 44. Con el fin de abatir el rezago fiscal en las cuentas por contribuciones especiales por mejoras que durante el ejercicio fiscal del año 2011 se cubra el total de su adeudo, se podrá realizar los siguientes descuentos:

Obras concluidas en los años	Descuentos en la base de la contribución	Descuento en los recargos generados.
2006 a 2011	20%	100%
2005 a 2002	40%	100%
2001 a 1998	60%	100%
1997 y anteriores	80%	100%

Artículo 45. Con el propósito de proteger a aquellas personas en estado de vulnerabilidad económica, que siendo propietarios, copropietarios o poseedores de predios beneficiados por la realización de obras públicas, acrediten su situación de pensionado o jubilado adulto mayor de 60 años, viuda o madre soltera con hijos menores de edad, menor en estado de orfandad o de persona discapacitada, se le hará un descuento del 50% de la Contribución Especial por Mejoras, durante el ejercicio fiscal de 2011. Este descuento será aplicable a solicitud del contribuyente y previa verificación de estado de vulnerabilidad económica por parte de Tesorería Municipal.

**CAPITULO XVIII
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 46. Con el fin de incentivar que cada automóvil cuente con el seguro de daños contra terceros en las personas y/o en sus bienes y al mismo tiempo, proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, a los propietarios de vehículos de propulsión automotriz con residencia en el municipio, durante el ejercicio fiscal de 2011, se les hará un descuento del 50% en el pago de las multas determinadas, por infracciones de tránsito cometidas en dicho ejercicio. Para esto efectos el contribuyente exhibirá el original y entregará copia simple de la póliza vigente correspondiente. Este descuento no será acumulable.

Artículo 47. Con el propósito de abatir el rezago fiscal en infracciones de tránsito, durante el ejercicio fiscal 2011, se aplicará un descuento del 50%, en el pago de infracciones de tránsito que se realicen por cualquier medio. Este descuento no será acumulable.

Artículo 48. No serán aplicables los descuentos establecidos en los artículos 46 y 47, en los siguientes conceptos:

- I.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicamentos.
- II.- Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- III.- Por no cubrir el derecho o cuota de estacionamiento en donde existan control de tiempo y espacio o excederse en el tiempo.

Artículo 49. Los beneficios descritos en este capítulo no serán acumulables.

**CAPITULO XIX
OTROS**

Artículo 50. Con el propósito de apoyar a las familias en estado de alta vulnerabilidad económica, que hayan adquirido solares del Ayuntamiento para uso habitacional y cuenten con adeudos vencidos derivados del convenio de pago, se les descontará el total de los recargos que hayan generado a la fecha de pago.

Artículo 51. La Dirección de Salud Municipal, podrá otorgar servicios de consulta médica y análisis clínicos sin costo en los diferentes programas sociales dirigidos a la población económicamente vulnerable que lleve a cabo el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes bases tendrán el mismo periodo de vigencia que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal del 2011.

SEGUNDO. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refiere las presentes Bases.

TERCERO. En caso de haber pagado las contribuciones municipales, sin haber aplicado los estímulos fiscales establecidos en estas Bases, estos no se podrán aplicar retroactivamente una vez emitido el recibo de pago.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo, se autorice el presente Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2011. -----



-- **SEGUNDO:** Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2011, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

--- **Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a los 17 días del mes de diciembre de 2010.**

--- **ATENTAMENTE: COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; C. Myrna Rea Sánchez, Presidente (rubrica); C. Luis Antonio Castro Ruiz, Secretario (rubrica); C. Victor Manuel Campillo Estrada, Integrante (rubrica); C. Epifanio Salido Pavlovich, Integrante (rubrica); C. José Fernando Tapia Calderón, Integrante (rubrica).**

--- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:---

--- **ACUERDO (30)**- Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:---

--- **PRIMERO:** Se autoriza el presente Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2011.

--- **SEGUNDO:** Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2011, en los términos descritos en el dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

--- Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veinte días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez, para los fines a los que haya lugar.

COPIA SIN VALOR





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Guaminda No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado